

Canelones, 21 de octubre de 2010.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones, solicitando anuencia para constituir el fideicomiso financiero y suscribir el contrato con República Administradora de Fondos de Inversión S.A.(AFISA).

RESULTANDO: I) que la Ley 17.703 del 27/10/2003 permite crear fideicomiso financiero;

II) que de acuerdo al informe de la Dirección de Recursos Financieros se entiende necesario crear el mismo integrando el patrimonio fideicomito, los tributos líquidos y exigibles de contribuyentes morosos;

III) que República Administradora de Fondos de Inversión S.A. es un sociedad anónima, cuyo objeto es la administración de fondos de inversión de acuerdo a la Ley 16.774;

IV) que la citada Sociedad Anónima se encuentra facultada para actuar como fiduciaria en fideicomisos financieros de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 26 de la Ley 17.703;

V) que dado que su capital pertenece en su totalidad al B.R.O.U., está amparada en la excepción del Art. 33 nal. 3 lit. A, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 506 de la Ley 18.362.

CONSIDERANDO: I) que se ha recibido en la Comisión Permanente N°1 Asuntos internos, legales, económico-financieros, a representantes de AFISA e integrantes del equipo económico de la Intendencia;

II) que este Cuerpo entiende pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo establecido en el art. 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515, la Junta Departamental,

RESUELVE

1. Concédese anuencia a la Intendencia de Canelones para constituir el fideicomiso financiero y suscribir el contrato con República Administradora de Fondos de Inversión S.A.(AFISA), cuyo proyecto se encuentra adjunto de fojas 3 a 26 del expediente 2010-81-1030-02170, con las siguientes modificaciones:

a) En el título "CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO", numeral 9. el literal B) pasará a estar redactado de la siguiente manera: "cuando la IC constata de modo fehaciente que se trata de un contribuyente de bajos recursos y/o que el inmueble gravado constituye su única vivienda o fuente de ingresos."

b) en el título “ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS” – “I. ASAMBLEA DE TENEDORES DE TÍTULO DE DEUDA” – “La Asamblea se regirá por las siguientes normas:” el numeral 7 pasará a estar redactado de la siguiente manera: “ Mayoría.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 17.703, las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas en cada una de las convocatorias, por tenedores de títulos que representen más de la mitad del capital de la emisión presente en la Asamblea en acuerdo con el poseedor de los certificados de participación.

2. Aplíquese la excepción prevista en el Artículo 72 inciso 3º, del Reglamento Interno de este organismo.

3. Regístrese, etc.

Carpeta: 298/10

Entrada: 528/10

Exp: 2010-81-1030-02170

ORQUIDEA MINETTI
Presidenta

JUAN RIPOLL
Secretario General

HR